



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1850.**

En este partido de Itaugua en veinte y nueve de Noviembre de  
 mil ochocientos cincuenta, ante mi el Sr. J. J. al expresado  
 partes, compareció Don José Tomás Medina vecino al distrito de  
 Caraguaimí Cochillica arriba que llamo a mi Juan de la Cruz  
 Leguizamón a una vecindad por el hecho de haber cobrado el  
 definitivamente un caballo conocido su propiedad en ocasión  
 que vino en la capital en el mismo momento a un costo nego-  
 cio, y por este hecho me obligó a regresar a su partido a  
 fin de que le quite un animal con pretexto de ser suyo, y  
 volviéndose Dho Medina a este juzgado a declarar el hecho  
 con ciertas y claras justificaciones, se dió por vencido dho  
 Leguizamón alegando que obrando de buena fe, pero que  
 había tratado de medio a medio, por lo que he asegurado la  
 persona del delinciente en una cantidad de sesenta para su  
 prosecucion por no quedar impune ningún delito por mas leve  
 que fuere en honor de la buena administracion de justicia

Vol : 1825  
No : 13  
Año : 1850

Sección Civil y Judicial

Denuncia contra Juan de la Cruz Leguizamón por  
un caballo de José Tomás Medina. Juzgado de Paz  
de Itauguá.

Foj : 1



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1830.**

En este partido de Traiguá en veinte y nueve de Noviembre de  
 mil ochocientos treinta, ante mí el Sr. Jefe del expresado  
 partido, comparecieron Don José Tomás Medina vecino al distrito de  
 Casaguaná Cochillica arriba y don Juan de la Cruz  
 Seguiramon de otra vecindad, por el hecho de haber cobrado el  
 definitivamente un caballo conocido su propiedad en ocasión  
 que venia en la capital en el mismo momento a un corto nego-  
 cio, y por este hecho se vio obligado a regresar a su partido a  
 fin de pagarle lo que le quite su montura con pretexto de ser suyo, y  
 volviéndose Dho Medina a este juzgado a reclamar el hecho  
 con recatos y otras justificaciones, se dio por vencido dho  
 Seguiramon alegando que obrando de buena fe, pero que  
 habia perdido a medias a medias, por lo que se asegura la  
 persona al delinciente en una cantidad de sesenta para su  
 liberacion, por no quedar ninguno de los dos por mas leve  
 que fuese en honor de la buena administracion de justicia  
 y satisfaccion de la publicidad seguida: he oido el juicio  
 de conciliacion en dho asunto, y procedida toda aquella  
 reflexion y consideracion que era en mi deber hacerle  
 presente para que entrasen en una transacion en esta ma-  
 teria, convencido de dhas reflexiones y animado al es-  
 piritu de nuestras Leyes Patrias, vinieron en transar en  
 los terminos siguientes. Fue el expresado Seguiramon

41  
le paga al Medina por la infamia diez y ocho reales  
metálicos y Villete, un calsonillo y una camisa nueva  
de hilo fino y bien obedido, y le devuelve el ca-  
ballo que aun ya ha mareado con la letra de D<sup>a</sup> Ma-  
ria Josefa Duarte a este distrito; y el relato Medina  
se contenta con lo que le ha pagado y tiene recibidos en  
dicho acto, y por hacer bien en nombre de Dios nuevas ob-  
servaciones la infamia y el agravio que le ha hecho  
dando palabra de honor una y otra de no contradecir  
ni reclamarse ahora ni en ningún tiempo. Del ju-  
gado en virtud de la circunstancia dese a este caso

te le aplica un año de trabajo en las obras pu-  
blicas, amonestando al mismo que no vuelva a repetir  
ningun hecho pasapalacio, ni moral pública, y que lo  
contraario sea remitido en persona a disposi-  
ción de S. E. el Señor Presidente de la República, encasando  
de el parecer con esta acta que queda archibada  
en este juzgado de mi cargo, en compensación y  
resaron conmigo y testigos de que certifico.

Yo el Jefe de Justicia  
Donato Moreno

A cargo de Don Juan Medina por decir no sabe y  
por testigo Juan Domingo Moreno

Juan de la Cruz Serradimon  
Yo Manuel Amador